

RESOLUCIÓN Nro. 012-COCAPRODE-2023

PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la carta magna menciona: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, en relación con el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, se establece como derechos de las y los ciudadanos: *“1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público”.*

Que, en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su artículo 29 determina: *“la participación y la construcción del poder ciudadano. - El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 4 literal h) señala: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 54 literal j) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 60 literal m) señala, como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 598 señala: *Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 34 establece: "Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo artículo el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno

Que, mediante Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, OM-25-2020, se crea la Ordenanza del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, de 18 de diciembre de 2020, suscrita en el Registro Oficial -Edición Especial N°1424, de fecha 28 de diciembre de 2020.

Que, la ordenanza OM.025-2020, que expide el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en su artículo 19 expresa: *"Sesiones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Orellana, tendrá dos clases de sesiones: a) ordinaria; u b) extraordinaria (...).*

Que, la ordenanza OM.025-2020, que expide el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en su artículo 19 expresa: *"Sesiones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Orellana, ordena: "Quorum. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros".*

Que, de la misma manera en la ordenanza en el artículo 23 señala: *"las votaciones. - en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa y nominal razonada. El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate será dirimente".*

Que, el artículo 14 de la ordenanza OM-025-2020, manifiesta: *Las/os miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos, observando los procesos y mecanismos establecidos en a la formalidad de la participación ciudadana".* En relación a esto, el artículo 15 establece: *"requisitos de los miembros: para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se requiere: ser ecuatoriano o extranjero residente, ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía y haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, ser titular de derechos".* En el mismo sentido en su artículo 16 manifiesta: *"Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros: "No podrán ser miembros principales y suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana: quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia condenatoria ejecutoriada; quinees hayan sido privados de la patria potestas de sus hijos e hijas; (...)*

Que, en concordancia, el artículo 17 de la referida ordenanza menciona: *"duración de funciones. - los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de*

Francisco de Orellana durarán en funciones cuatro años, esto coincidirá con el periodo para el cual fue lecto/a él/la Alcalde/sa; y podrán ser reelegidos una sola vez.

Que, los miembros representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos fueron electos el año 2014 y se encuentran en funciones prorrogadas,

Que, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, se analiza el proceso de elección de nuevos miembros, de acuerdo a la propuesta presentada por la Secretaria Ejecutiva y de acuerdo a la moción de los miembros y por voto unánime y las facultades que les confiere la referida ordenanza:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso de actualización de representantes de la sociedad civil de miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria Ejecutiva realice todos los trámites administrativos correspondientes para la ejecución de a presente resolución y solicite el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral para la realización del proceso.

Dado en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Francisco de Orellana, ubicada en las calles Quito y Guayaquil de la ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres. - **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Ing. Kerly Inga

DELEGADA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en sesión ordinaria el 28 de diciembre de 2023. **LO CERTIFICO.** -



Tamia Camila Goyes

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana, 04 de enero de 2024.